



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, julio 25 de 2016

0750- 65799-8-2017

Señor  
EDWIN POLOCHE TACUMA  
Bogotá D.C.

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que no existe número de teléfono ni dirección de notificación, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 N° 0751-0016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO" de enero 28 de 2016.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750 N° 0751-0016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO" de enero 28 de 2016, de la cual se adjunta copia íntegra en 4 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
YAMILE PERDOMO QUINTERO

Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Expediente No. 0751-039-003-0001/2014

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra  
Buenaventura, Valle del Cauca  
Teléfono: 2409510  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalciudadano@cvc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0016  
(28 de enero de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación ambiental y se formulan cargos de abril 13 de 2015, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizó la incautación de una piel de tigrillo de la especie *Leopardus Pardalis* al Señor EDWIN POLOCHE TACUMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.328.283 de Bogotá.

Que los elementos decomisados fueron: 1 piel de tigrillo (ocelote), de la especie *Leopardus Pardalis*, animal que se encuentra en vía de extinción.

Que en fecha abril 13 de 2015 mediante Auto por medio del cual se ordena la apertura de una investigación ambiental y se formulan cargos al señor EDWIN POLOCHE TACUMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.328.283 de Bogotá por transportar una pile de tigrillo, especie que se encuentra en vía de extinción.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado y notificado en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 06 de agosto de 2015, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor EDWIN POLOCHE TACUMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.328.283 de Bogotá, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

*Ley 1333 de 2009*

*ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán*

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0016  
(28 de enero de 2016)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO"**

*al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....*

*ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Decreto 3678 de 2010:*

*Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) *Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) *Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0016  
(28 de enero de 2016)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO"**

*Que de acuerdo con lo anterior, el Coordinador del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.*

Que dicha piel de tigrillo (ocelote) se encuentra bajo custodia DAR Pacífico Oeste, de la CVC, en el retén forestal los Pinos mientras se defina su disposición final.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable al señor EDWIN POLOCHE TACUMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.328.283 de Bogotá, del cargo formulado en Auto de fecha 13 de abril de 2015, por infracción de cazar, transportar y comercialización de fauna silvestre sin el respectivo permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER la sanción de decomiso definitivo de la piel de tigrillo (ocelote) incautada preventivamente mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. N° 0088996 de fecha 28 de julio de 2014, de 1 piel de tigrillo de la especie *Leopardus Pardalis*, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c), por parte del personal, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios de la Policía Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor EDWIN POLOCHE TACUMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.328.283 de Bogotá.

Parágrafo 1º. Advertir al señor EDWIN POLOCHE TACUMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.328.283 de Bogotá, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor EDWIN POLOCHE TACUMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.328.283 de Bogotá, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0016  
(28 de enero de 2016)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO"

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca, Acuerdo 18 de 1998 que dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final , de acuerdo a las normas que regulan la materia" ; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de esta Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2016.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: José Ancizar Arenas - Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-003-0001/ 2014